

al derecho de agrupación voluntaria de acciones que establece el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y que, como única excepción, junto al artículo 138, al principio de decisión mayoritaria, reconoce la ley.

2. Sin prejuzgar la validez y eficacia de la disposición estatutaria, no procede confirmar el criterio del Registrador. En efecto, al hallarse previamente registrada la disposición estatutaria en cuestión; al no resultar alterados los preceptos legales relativos a la forma de designación de los miembros del Consejo de Administración (vid. artículos 48, 71 y 73 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, y sus correlativos 93, 123, 137 y 138 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, así como el Real Decreto 821/1991, de 17 de mayo, que, al constituir un simple desarrollo del sistema legal de nombramiento de Consejeros por el sistema de representación proporcional, no puede entenderse que modifica el sistema legal obligando a la adaptación), y al no haber sido en absoluto modificada la literalidad de la cláusula cuestionada no cabe rechazar ahora la inscripción, so pretexto de que contradice las normas citadas, pues se trata de asientos que se encuentran bajo la salvaguardia de los Tribunales (vid. artículos 1 y 38 de la Ley Hipotecaria, 20 del Código de Comercio y 7 del Reglamento del Registro Mercantil) y que no están precisados de adaptación.

Esta Dirección General acuerda estimar el recurso interpuesto, revocando el acuerdo y la nota del Registrador.

Madrid, 29 de mayo de 1997.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador mercantil de Cuenca.

14495 *ORDEN de 9 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 04/153/94, interpuesto por doña Rocío Sampere Meneses, en nombre y representación de doña Fuensanta Villena Funes.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rocío Sampere Meneses, en nombre y representación de doña Fuensanta Villena Funes, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1996 cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Fuensanta Villena Funes, contra la Resolución impugnada, que se anula en parte; y declarando el derecho de la misma a ser indemnizada por importe total de 600.000 pesetas, que han de serle abonadas, por la diferencia con las ya reconocidas por la Administración, si éstas hubiesen sido ya abonadas.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

14496 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 04-623/1995, interpuesto por don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don José Carlos Giráldez Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don José Carlos

Giráldez Fernández, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1997 cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carlos Giráldez Fernández contra la resolución del Ministro de Justicia e Interior de 17 de marzo de 1995, que desestimó la reclamación de indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia formulada por el interesado, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada Sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

14497 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 04-659/95, interpuesto por don Pedro Antonio González Sánchez, en nombre y representación de don Juan Pablo Plaza Díaz.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Antonio González Sánchez, en nombre y representación de don Juan Pablo Plaza Díaz, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1997, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pablo Plaza Díaz, contra la Resolución del Ministro de Justicia e Interior, de 21 de abril de 1995, que estimó en parte la reclamación de indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, abonándole la suma de 100.000 pesetas, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

14498 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 03/1290/1991, interpuesto por doña Consuelo Rodríguez Chacón, en nombre y representación del Colegio Oficial de Veterinarios de Zaragoza.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Rodríguez Chacón, en nombre y representación del Colegio Oficial de Veterinarios de Zaragoza, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional